

Cecilia De la Fuente de Lleras. Regional Huila Grupo Jurídico



#### RESOLUCION No 37

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA"

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

**BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA** 

C.C./NIT:

36.179.823

No.:

17-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 17 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No 36.179.823, por valor de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Hulla Grupo Jurídico



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA, identificado (a) con C.C No 36.179.823 por valor de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF

REGIONAL HUILA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



Cecilia De la Fuente de Lieras Regional Huila Grupo Juridico



41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2017-087822-

4100

Fecha: 2017-02-20 10:58:28 Enviar a: BEATRIZ HERNANDEZ

GARCIA No. Folios: 1

Neiva,

Señor

**BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA** 

Calle 16 No 8-39 Neiva-Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

**BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA** 

NIT/CC:

36179823

No::

17-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución Nº 37 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA** 

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

YAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Ábogada Ejecutora Regional Huila

Min Transporte Lic de carga (UDVII) del 20/15/2011 Min III, Bess Mesperia Expresso (URBIZ del BL/18/2011

Servicios Postaba Macionadas S.A. NT 200 065917-9. 105 25 6 96 455 Lines Nal 01 8008 111 210

# REMITENTE

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Dirección:CLL 21 Nº 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Ciudad:NEIVA HUILA

Código Postal:410010078 Departamento:HULLA

DESTINATARIO

Envio:RN715027689CO

Nombre/ Razón Social: BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA

Dirección: CALLE 16 Nº 8-39

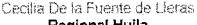
Ciudad:N: IVA\_HUILA

Departamento: HULLA

Código Postal: 410010414 Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:08:45

As Instantolic to every HIMME of 21/15/701





### Regional Huila Grupo Jurídico



41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2017-087822-

4100

Fecha: 2017-02-20 10:58:28 Enviar a: BEATRIZ HERNANDEZ

GARCIA No. Folios: 1

Neiva,

Señor

**BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA** 

Calle 16 No 8-39 Neiva-Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

**BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA** 

NIT/CC:

36179823

No.:

17-2017

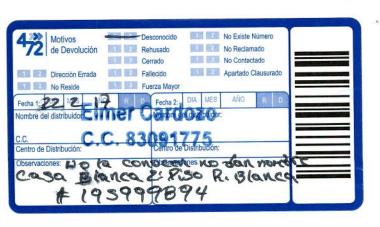
Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución Nº 37 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA** 

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Abogada Ejecutora Regional Huila



. .

# 38

# ြေစည်blica de Colombia Instituto Combiano de Bienestar Familiar

Grupo Juridico

CA Ce la Fuente de Deras Regional Hulla



BIENESTAR FAMILIAR

41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2017-126580-

4100

Fecha: 2017-03-09 11:55:45 Enviar a: BEATRIZ HERNANDEZ

GARCIA No. Folios: 1

Señor

BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA

Calle 16 No 8-39 Neiva-Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA

NIT/CC:

36179823 17-2017

Radicado:

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución Nº 37 del 10 de febrero de 2017, por la cual se licra mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ HERNAND**EZ GARCIA, envío coria de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila

Anexo: 1 Folio



Cecilia De la Fuente de Lleras.

#### Regional Huila Grupo Juridico



41-20000

Neiva.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Alteontestar cité No.: S-2017-126580-

4100

Fecha: 2017-03-09 11:55:45 Enviar a: BEATRIZ HERNANDEZ

GARCIA

No. Folios: 1

Señor

**BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA** 

Calle 16 No 8-39

Neiva-Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

**BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA** 

NIT/CC:

36179823

Radicado:

17-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución Nº 37 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

√Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila

Anexo: 1 Folio

# BIENESTAR FAMILIAR

#### República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



#### **RESOLUCION No 37**

Neiva. Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA"

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

**BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA** 

C.C./NIT:

36.179.823

No.:

17-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 17 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No 36.179.823, por valor de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Famíliar la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



Cecilia De la Fuente de Lleras

#### Regional Huila Grupo Jurídico



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA, identificado (a) con C.C No 36.179.823 por valor de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual va se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

Motivos de Devolución NAPOLEON ORTIZ GUT Rehusado No Reclamado No Contactado FUNCIONARIO EJECUTO Dirección Errada Fallecido Apartado Clausurado No Reside REGIONAL HUILA Fuerza Mayor MA 35 / 300 Fecha 2: DIA MES Nombre del distribuidor Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Centro de Distribución Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 Observaciones: www.icbf.gov.co